



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., Agosto 13 de 2021
Verbal N° 2017-0572

Como quiera que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones allegó interpretación de que trata el canon 33 de la Ley 457 de 1998 respecto de la Decisión Andina 351 de 1993, este despacho Dispone:

La REANUDACIÓN del presente trámite y, en consecuencia, se fija el día **15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 02:30 P.M.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G. del P.

De otro lado, se ***requiere nuevamente*** a la parte demandada para que allegue dentro del término de **cinco (5) días** contado a partir de la notificación del presente proveído, la documental indicada en el auto que decretó pruebas de fecha 4 de abril de 2019, esto es, los informes de gestión que la sociedad Suite Lugano Imperial S.A.S. ha presentado en la Asamblea General de Socios, desde el año 2007 y hasta la presentación de la demanda.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición

por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

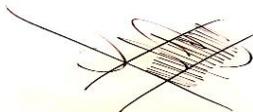


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 35 hoy 17 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario